

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, febrero 22 de 2023. Paso el presente asunto a la señora juez, informándole que el demandante ha presentado solicitud relacionada con la restitución de dineros consignados bajo código uno (1). Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 322

Radicación: 19001-31-10-002-1996-02445-00
Proceso: Reajuste de cuota de alimentos
Demandante: Juvencio Álvaro Vidal Latorre
Demandada: Clara Aurora Pinilla Espada

Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que el señor JUVENCIO ÁLVARO VIDAL LATORRE, demandante dentro del presente asunto, solicitó mediante correo electrónico¹ la devolución de los dineros que se encuentren bajo código uno (1), descontados por concepto de la cuota alimentaria en favor de sus hijas YANILKA AURORA y GEHOVELL JULIANA VIDAL PINILLA, quienes a la fecha son mayores de edad y profesionales.

Con el fin de resolver la petición, se debe señalar que mediante auto interlocutorio No. 384 del 1° de agosto de 1991² expedido por el extinto Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Popayán, se aprobó en todas sus partes el acuerdo al que llegaron los señores CLARA AURORA PINILLA ESPADA y JUVENCIO ÁLVARO VIDAL LATORRE, y se fijó a cargo de este último y en favor de sus hijos, en ese entonces menores de edad, KUBLER ALEXIS, YANLIKA AURORA y GEHOVELLE JULIANA VIDAL PINILLA el pago de una cuota de alimentos.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 708 de 27 de noviembre del mismo año (1991)³, el citado despacho dispuso exonerar al señor JUVENCIO ÁLVARO del pago de la cuota establecida en beneficio de su hijo KUBLER ALEXIS, por razón a su mayoría de edad.

¹ Consecutivo 001, fl. 21

² Consecutivo 001, fl. 1

³ Consecutivo 001, fl. 3

En el mismo sentido, se tiene que en oficio No. 2629 del 1° de diciembre de 2009⁴, el Juzgado Primero de Familia de Popayán le informó a este despacho que, mediante providencia del 31 de julio de 2009, dicha judicatura exoneró al señor JUVENCIO ÁLVARO de continuar suministrando la cuota alimentaria a favor de YALINKA AURORA VIDAL PINILLA.

Atendiendo a lo anterior, se constata que, a la fecha, la obligación en favor de GEHOVELL JULIANA VIDAL PINILLA sigue vigente, toda vez que, no se ha adelantado el trámite requerido para que el obligado sea eximido del pago de las cuotas ya referidas, motivo por el cual, no es posible acceder a la petición elevada por el señor JUVENCIO ÁLVARO VIDAL LATORRE en lo referente a la devolución del dinero que se haya consignado bajo código uno (1), toda vez que, dicho rubro funge como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por otra parte, se tiene que el señor JUVENCIO ÁLVARO solicitó al despacho le fuera indicada la dirección electrónica desde donde se programan los títulos y al respecto, se observa que en el expediente obra solicitud de autorización de título judicial⁵ para cobro de cuota alimentaria enviada al email del juzgado por parte de la señora GEHOVELL JULIANA VIDAL PINILLA, mensaje en el que se anota que su correo electrónico es julianav@unicauca.edu.co, por lo que, se le remitirá dicha información de contacto al señor JUVENCIO ÁLVARO VIDAL LATORRE.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el señor JUVENCIO ÁLVARO VIDAL LATORRE, en lo referente a la devolución de dineros consignados bajo código 1 dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto previamente.

SEGUNDO: INDICAR que el correo electrónico desde donde se han programado los títulos judiciales para cobro de cuota de alimentos a favor de la beneficiaria GEHOVELL JULIANA VIDAL PINILLA es julianav@unicauca.edu.co.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **REGRESAR** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones en el sistema informático de la Rama Judicial “Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 032 del día 23/02/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

⁴ Consecutivo 001, fl. 15

⁵ Consecutivo 001, fl. 25

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe6107cbce456db86de09862f969a1ef64fde9f095af94ca5a5ca67bc03024c**

Documento generado en 22/02/2023 05:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>